Copia certificada del texto de los estatutos
Autoridad laboral competente
Ceuta
Fecha de emisión:
17/09/2026
10:34:13
El presente documento es copia fiel del original, habiendo suprimido aquellos datos personales protegidos por la actual normativa en materia de protección de datos.

CEOE Empresas Españolas
Ceuta

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CEUTA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.º.— Con el nombre de Confederación de Empresarios de Ceuta, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical, el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y demás disposiciones complementarias, así como de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, se constituye una organización empresarial sin ánimo de lucro, de carácter confederativo e interprofesional, que asumirá la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes de cuantas asociaciones empresariales y empresas individuales desarrollen sus actividades en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Confederación se rige por representantes libre y democráticamente elegidos. Es independiente del Gobierno, de las organizaciones de trabajadores, de los grupos financieros y de las asociaciones políticas o de otra índole ajena a los intereses por ella representados.

ARTÍCULO 2.º. — La Confederación se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y por las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 3.º. — La Confederación, una vez legalmente constituida, gozará de plena personalidad jurídica y de la capacidad legal necesaria para el cumplimiento de sus fines, y funcionará en régimen de autonomía administrativa y patrimonial propia.

ARTÍCULO 4.º. — La Confederación desarrollará sus actividades dentro del marco territorial de Ceuta. Por acuerdo de la Asamblea General podrá integrarse en otras entidades de superior ámbito o en una confederación de ámbito nacional.

Asimismo, por acuerdo de la Junta Directiva podrá crear las delegaciones, secciones, oficinas o dependencias que se consideren necesarias para el servicio de sus miembros y el cumplimiento de los fines confederativos.

ARTÍCULO 5.º. —La Confederación tiene su sede en Ceuta, Paseo del Revellín número 1, 2.ºE.

Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva, debiéndose notificar tal medida a todos sus miembros. Este acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 6.º. — La Confederación se constituye por tiempo indefinido y se disolverá por las causas establecidas en el artículo 52.º de estos Estatutos.

TITULO II

FINES

ARTÍCULO 7.º. — ES FINALIDAD GENÉRICA DE LA CONFEDERACIÓN, la coordinación, representación, gestión, fomento, defensa y tutela de los intereses generales y comunes de sus miembros y en particular:

1º) Conseguir la unidad de los empresarios y sus asociaciones como valor positivo y sobre la base indispensable de la voluntariedad de afiliación.

CSV : DEOSE2-2b8a-7289-d157-b37e-116a-8484-5eca-5acb | EA0041807
Validar CSV : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 17/09/2026 10:34 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 17/09/2026 10:34)

Copia certificada del texto de los estatutos
Autoridad laboral competente
Ceuta
Fecha de emisión:
17/09/2026
10:34:13
El presente documento es copia fiel del original, habiendo suprimido aquellos datos personales protegidos por la actual normativa en materia de protección de datos.

2º) La representación y defensa de los intereses generales y comunes del sector empresarial en los órdenes económico, profesional, social, tecnológico y comercial frente a todo género de personas, entidades y organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ejercicio del diálogo y la concertación social.

3º) Coordinar y unificar las decisiones de política y acción empresarial a nivel local y en particular:

a) Formular recomendaciones y tender a acuerdos con las organizaciones sindicales de trabajadores que puedan ser aceptadas a título de norma-base, por los miembros integrados en la Confederación.

b) Elaborar y formular recomendaciones tendentes a fomentar y lograr la solidaridad empresarial en los conflictos laborales.

c) La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

4º) Participar, en representación de los miembros de la Confederación, en la deliberación y aprobación en la resolución de convenios y de conflictos de trabajo que excedan al ámbito de la empresa directamente a través de entidades de ámbito superior.

5º) Defender la libre iniciativa, tanto por considerar la libertad de emprender como una de las libertades básicas de la persona, como por entender que la dinámica de la empresa, siguiendo la filosofía contenida en los preceptos de la economía de libre mercado, constituye el instrumento más eficaz para la creación de riqueza y trabajo, fundamentos del desarrollo y bienestar social.

6º) Establecer los cauces adecuados para el enlace y la cooperación entre las empresas por encima de las diferencias de tamaño, gremio o sector, a fin de asegurar la cohesión de sus legítimos intereses.

7º) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades de análoga naturaleza, pudiéndose asociar con otras de ámbito provincial, regional o Nacional, salvaguardándose la autonomía y ámbito de la Confederación de Empresarios de Ceuta.

8º) Atender las necesidades de formación, investigación, información y perfeccionamiento de las empresas adheridas, estudiando y divulgando cuantos temas puedan representar la potenciación de la empresa y siempre dentro de una economía libre de mercado.

9º) Crear los instrumentos necesarios y adecuados para la prestación de los servicios de asistencia y asesoramiento necesario en los aspectos: Económico, jurídico, fiscal, sindical y mercantil.

10º) Clarificar la imagen empresarial, difundiendo la real imagen de la misma ante la opinión pública, a través de publicaciones, actos y demás medios de comunicación social.

11º) Promocionar, mantener y fomentar, toda sociedad empresarial de carácter comunitario, resaltando entre ellas las de “Garantía recíproca” o cualquiera otra de carácter similar.

12º) Y en general, cualesquiera otros que, en el ámbito de la competencia de la Confederación, tienda directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos de los empresarios de Ceuta.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 8.º. — SON MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN:

CSV : DEOSE2-2b8a-7289-d157-b37e-116a-8484-5eca-5acb | EA0041807
Validar CSV : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 17/09/2026 10:34 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 17/09/2026 10:34)

Copia certificada del texto de los estatutos
Autoridad laboral competente
Ceuta
Fecha de emisión:
17/09/2026
10:34:13
El presente documento es copia fiel del original, habiendo suprimido aquellos datos personales protegidos por la actual normativa en materia de protección de datos.

CEOE Empresas Españolas
Ceuta

a) Las empresas —personas físicas o jurídicas— que desarrollen su actividad en la Ciudad Autónoma de Ceuta y se afilien conforme al procedimiento del artículo 12.º. Cada miembro tiene derecho a un voto en la Asamblea General.

b) Las asociaciones empresariales legalmente constituidas que se integren en la Confederación mediante convenio de asociación conforme al artículo 10.º y así lo ratifique la Asamblea General. Cada asociación miembro tiene derecho a un voto en la Asamblea General. Para su admisión como miembros de la Confederación, la organización o Asociación que lo solicite deberá tener aprobados sus estatutos, que no podrán tener contenidos básicos contrarios a los de la Confederación.

En el seno de la Confederación podrán constituirse Agrupaciones Sectoriales Internas, figuras organizativas internas que articulan sectorialmente la representación de los miembros en los órganos de gobierno, sin que la Agrupación Sectorial Interna tenga por sí misma la condición de miembro ni derechos propios de voto. Su régimen se regula en el artículo 9.º.

La condición de miembro de la Confederación, en cualquiera de sus modalidades, se hará constar en el Libro de Asociados previsto en el artículo 11.º-2.

ARTÍCULO 9.º. — Agrupaciones Sectoriales Internas

1. Naturaleza. Las Agrupaciones Sectoriales Internas son figuras organizativas creadas en el seno de la Confederación. No son miembros independientes: no pagan cuota propia, no tienen derecho de voto autónomo en la Asamblea General y no pueden invocar los derechos que los presentes Estatutos reservan a los miembros. Su función exclusiva es organizar la representación sectorial de los miembros en la Junta Directiva. A estos efectos de representación, todo miembro individual queda automáticamente adscrito a la Agrupación Sectorial Interna de su sector, con independencia de que se afilie voluntariamente a la asociación externa en que esta se constituya conforme al apartado 2.a).

2. Requisitos. Para ser reconocida como Agrupación Sectorial Interna, la agrupación debe cumplir todos los requisitos siguientes de forma simultánea y permanente:

a) Estar formalmente constituida como asociación empresarial, con estatutos propios depositados ante la autoridad laboral, que no contravengan los presentes Estatutos.

b) Estar integrada exclusivamente por personas físicas o jurídicas que sean al mismo tiempo miembros individuales de la Confederación conforme al artículo 8.º-a). La baja en la Confederación deberá producir la baja en la Agrupación Sectorial Interna.

c) Que el cargo de Secretario General de la Agrupación Sectorial Interna sea ejercido, por disposición expresa de sus propios estatutos, por quien ostente el cargo de Secretario General de la Confederación o por quien este designe.

d) Contar con un mínimo de cinco miembros activos de la Confederación.

3. Reconocimiento. El reconocimiento de una Agrupación Sectorial Interna requiere acuerdo expreso de la Junta Directiva, que verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores y dará cuenta a la Asamblea General en su primera reunión. La Junta Directiva podrá reconocer más de una Agrupación Sectorial Interna en el mismo sector cuando existan diferencias objetivas justificadas por escrito entre ellas. El reconocimiento subsiste mientras se mantengan los requisitos; cualquier miembro podrá instar su revisión ante la Junta Directiva.

4. Autonomía. Las Agrupaciones Sectoriales Internas mantienen plena autonomía de gobierno y administración interna, sin perjuicio de los vínculos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 10.º. — Asociaciones miembro por convenio

CSV : DEOSE2-2b8a-7289-d157-b37e-116a-8484-5eca-5acb | EA0041807
Validar CSV : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 17/09/2026 10:34 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 17/09/2026 10:34)

Copia certificada del texto de los estatutos
Autoridad laboral competente
Ceuta
Fecha de emisión:
17/09/2026
10:34:13
El presente documento es copia fiel del original, habiendo suprimido aquellos datos personales protegidos por la actual normativa en materia de protección de datos.

CEOE Empresas Españolas
Ceuta

1. Vinculación. La Confederación podrá suscribir Convenios de Asociación con organizaciones empresariales legalmente constituidas cuyo objeto sea compatible con sus fines. El convenio es aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General conforme al artículo 19.º-7.º. La suscripción del convenio otorga la condición de miembro de la Confederación con los derechos y deberes establecidos en los artículos 15.º y 16.º y los que expresamente reconozca el convenio.

2. Contenido mínimo. El convenio deberá incluir: a) Identificación y objeto de la asociación. b) Número de miembros propios y cuántos son también miembros individuales de la Confederación. c) Cuota anual conforme al artículo 11.º. d) Derechos reconocidos, con especificación expresa del derecho a voto en la Asamblea General y del derecho a voto en la Junta Directiva. e) Duración, causas de resolución y efectos de la extinción.

3. Acceso a la Junta Directiva. El Presidente de la asociación miembro podrá formar parte de la Junta Directiva únicamente si el convenio de asociación lo prevé expresamente y así lo ratifica la Asamblea General. En tal caso, para mantener dicha representación, la asociación deberá acreditar: a) Masa afiliativa propia de al menos diez miembros propios. b) Cuota al corriente conforme al artículo 11.º.

4. Voz y voto en la Junta Directiva. El Presidente de la asociación miembro que forme parte de la Junta Directiva conforme al apartado anterior tiene voz en todas las deliberaciones. El derecho a voto depende de lo que establezca el convenio ratificado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 11.º. — Cuota de las asociaciones miembro y Libro de Asociados

1º. La cuota anual de las asociaciones miembro integradas por convenio será fijada por la Junta Directiva, teniendo en cuenta el número de miembros propios de la asociación que no sean simultáneamente miembros individuales de la Confederación. La cuota deberá guardar proporcionalidad con la cuota individual vigente y ser aprobada junto con el convenio de asociación correspondiente.

2º. Libro de Asociados. En cumplimiento de lo exigido por el artículo 5.2.b).7.º del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, la Confederación llevará un Libro de Asociados, en soporte papel o informático, como sistema de constancia de sus miembros, en garantía de los mismos.

a) Contenido. El Libro de Asociados recogerá, respecto de cada miembro: su identificación (nombre o razón social y NIF), la fecha de alta, la modalidad de afiliación (individual conforme al art. 12.º o por convenio conforme al art. 10.º) y, en su caso, la fecha y causa de la baja.

b) Custodia y actualización. El Libro de Asociados será custodiado y mantenido actualizado por la Secretaría General, conforme a las funciones que le atribuye el art. 30.º-5.º.

c) Acceso. Cualquier miembro podrá solicitar a la Secretaría General constancia de su propia inscripción en el Libro de Asociados. El acceso a los datos de otros miembros se sujetará a la normativa de protección de datos y, respecto del proceso electoral, a lo previsto en el art. 39.º.

ARTÍCULO 12.º. — Afiliación de miembros

Para adquirir la condición de miembro individual, el empresario —persona física o jurídica— dirigirá solicitud de afiliación escrita al Presidente, con indicación de su actividad y ámbito de actuación. La incorporación será decidida por la Junta Directiva, que dará cuenta a la Asamblea General en su primera reunión. En caso de denegación, cabrá recurso ante la Asamblea General. La afiliación conlleva la aceptación expresa del Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación. El alta surtirá efecto desde su inscripción en el Libro de Asociados.

CSV : DEOSE2-2b8a-7289-d157-b37e-116a-8484-5eca-5acb | EA0041807
Validar CSV : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 17/09/2026 10:34 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 17/09/2026 10:34)

Copia certificada del texto de los estatutos
Autoridad laboral competente
Ceuta
Fecha de emisión:
17/09/2026
10:34:13
El presente documento es copia fiel del original, habiendo suprimido aquellos datos personales protegidos por la actual normativa en materia de protección de datos.

ARTÍCULO 13.º. — Baja voluntaria

Todo miembro podrá causar baja en la Confederación mediante escrito dirigido al Presidente con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha en que desee que la baja surta sus efectos. La baja no exime del pago de las obligaciones económicas pendientes en el momento de su presentación. La Secretaría General hará constar la baja en el Libro de Asociados.

ARTÍCULO 14.º. — Pérdida de la condición de miembro por expulsión

1. La condición de miembro se perderá por expulsión acordada por la Junta Directiva en los siguientes supuestos: a) Infracción repetida y/o grave de los Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

b) Falta de pago de cuotas: seis mensualidades, dos trimestres o una cuota semestral o anual.

c) Acción reiterada de actos contrarios a los intereses de la comunidad empresarial integrada en la Confederación.

d) Incumplimiento grave o reiterado del Código Ético y de Buen Gobierno.

2. Procedimiento. La expulsión requiere: 1.º La Junta Directiva incoa el expediente y nombra un instructor. En caso de impago, se notificará en los términos del punto siguiente. 2.º La Secretaría General notifica al interesado los cargos y le concede quince días hábiles para formular alegaciones y aportar pruebas. 3.º La Junta Directiva resuelve motivadamente por mayoría absoluta de sus miembros en el plazo máximo de tres meses desde la incoación. 4.º La resolución es recurrible ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles desde su notificación; la Asamblea resolverá en su primera reunión.

3. La pérdida de la condición de miembro lleva consigo la de todos los derechos anejos, sin que pueda exigirse la devolución de las cuotas satisfechas, subsistiendo la responsabilidad en las obligaciones contraídas hasta la fecha de baja.

4. En caso de reingreso, la Junta Directiva podrá exigir el pago de las cuotas devengadas durante el período de baja.

5. Las asociaciones miembro integradas por convenio pierden el reconocimiento o la condición de miembro cuando se produzcan las causas previstas en el artículo 10.º.

TITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 15.º. — Derechos

Los miembros de la Confederación tienen los siguientes derechos:

1º Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos en los términos recogidos en los presentes estatutos.

2º Ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación en las cuestiones que les afecten.

3º Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Confederación, con arreglo a las normas reglamentarias.

CSV : DEOSE2-2b8a-7289-d157-b37e-116a-8484-5eca-5acb | EA0041807
Validar CSV : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 17/09/2026 10:34 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 17/09/2026 10:34)

Copia certificada del texto de los estatutos
Autoridad laboral competente
Ceuta
Fecha de emisión:
17/09/2026
10:34:13
El presente documento es copia fiel del original, habiendo suprimido aquellos datos personales protegidos por la actual normativa en materia de protección de datos.

4º Expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés profesional, formular propuestas y peticiones a los Organos de Gobierno de la Confederación.

5º Utilizar los servicios de que disponga la Confederación en la forma que reglamentariamente se establezca.

6º Instar a la Confederación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada la misma.

7º Cualesquiera otros reconocidos o que se establecieren en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

Los miembros integrados en una Agrupación Sectorial Interna ejercen todos sus derechos —incluido el de voto en la Asamblea General— a título individual, en los mismos términos que cualquier otro miembro. La Agrupación Sectorial Interna, como estructura organizativa interna, no ostenta derechos propios.

Las asociaciones miembro integradas por convenio tienen los derechos establecidos en su respectivo Convenio de Asociación, ratificado por la Asamblea General conforme al artículo 19.º-7.º.

ARTÍCULO 16.º. — Deberes

Los miembros de la Confederación tienen los siguientes deberes:

1.º Participar en la elección de representantes en los órganos de gobierno de la Confederación.

2.º Desempeñar los puestos para los que fueron elegidos.

3.º Ajustar su actuación a las leyes y a las normas estatutarias.

4.º Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación.

5.º Respetar la libre manifestación de pareceres siempre que no entorpezca directa o indirectamente las actividades de la Confederación, sus acuerdos o la disciplina de la misma.

6.º Asistir a las reuniones a las que fueran convocados.

7.º Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando les sea requerida por los órganos de gobierno.

8.º Satisfacer a la Confederación las cuotas en las modalidades establecidas por estos Estatutos y por los acuerdos de la Junta Directiva.

9.º Compartir las finalidades de la Confederación y colaborar para la consecución de las mismas.

10.º Cumplir lo previsto en el Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación.

11.º Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

TITULO V

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 17.º. — Órganos de gobierno

Son órganos de gobierno y gestión de la Confederación:

La Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, la Presidencia y La Secretaría General.

CSV : DEOSE2-2b8a-7289-d157-b37e-116a-8484-5eca-5acb | EA0041807
Validar CSV : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 17/09/2026 10:34 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 17/09/2026 10:34)

Copia certificada del texto de los estatutos
Autoridad laboral competente
Ceuta
Fecha de emisión:
17/09/2026
10:34:13
El presente documento es copia fiel del original, habiendo suprimido aquellos datos personales protegidos por la actual normativa en materia de protección de datos.

CEOE Empresas Españolas
Ceuta

ARTÍCULO 18.º. — La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Confederación. Son miembros con derecho a asistir y votar en la Asamblea General:

a) Los asociados —empresarios personas físicas o jurídicas— afiliados a la Confederación conforme al artículo 12.º, con un voto cada uno.

b) Las asociaciones miembro integradas por convenio conforme al artículo 10.º, con un voto cada una, siempre que su convenio así lo establezca y estén al corriente de sus obligaciones económicas. En caso contrario, participarán con voz, pero sin voto.

Para ejercer el derecho de voto, el miembro deberá estar al corriente del pago de sus cuotas en la fecha de celebración de la Asamblea.

Las Agrupaciones Sectoriales Internas no son miembros de la Asamblea General ni tienen representación autónoma en la misma. Todos sus integrantes, al ser miembros individuales de la Confederación conforme a los artículos 8.º y 9.º, participan en la Asamblea General a título individual en virtud del apartado a) anterior, ejerciendo su derecho de voto de forma personal.

ARTÍCULO 19.º. — Atribuciones de la Asamblea General

La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

1.º Refrendar los Estatutos de la Confederación y reformar los mismos.

2.º Elegir al Presidente entre las candidaturas que se presenten.

3.º Adoptar acuerdos sobre fusión, incorporación o asociación con otras organizaciones.

4.º Conocer de la gestión del Presidente y de la Junta Directiva, censurando en su caso las respectivas actuaciones y determinando su cese, previa instrucción del oportuno expediente con audiencia del interesado.

5.º Decidir sobre los recursos que, de acuerdo con estos Estatutos, se presenten ante la misma.

6.º Acordar la disolución de la Confederación.

7.º Ratificar los Convenios de Asociación suscritos con las asociaciones miembro, así como los derechos de voto que se les reconozcan en la Junta Directiva.

8.º Ratificar la Memoria Anual de Actividades aprobada por la Junta Directiva.

9.º Ratificar los Presupuestos y el Cierre del Ejercicio Económico aprobados por la Junta Directiva.

10.º Aprobar el Código Ético y de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 20.º. — Convocatoria de la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año. Será convocada por el Presidente con quince días de antelación, al menos, a la fecha de reunión, mediante comunicación individual a cada asociado, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del orden del día a tratar, anunciándose asimismo en la página web institucional de la Confederación y, en su caso, en algún medio de comunicación, escrito o digital, de difusión en la Ciudad Autónoma de Ceuta. A partir de la convocatoria de la Asamblea General, cualquier asociado podrá obtener de la Confederación los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la misma. En el anuncio de convocatoria se hará mención de este derecho.

También deberá reunirse con carácter extraordinario en los siguientes supuestos:

CSV : DEOSE2-2b8a-7289-d157-b37e-116a-8484-5eca-5acb | EA0041807
Validar CSV : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 17/09/2026 10:34 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 17/09/2026 10:34)

Copia certificada del texto de los estatutos
Autoridad laboral competente
Ceuta
Fecha de emisión:
17/09/2026
10:34:13
El presente documento es copia fiel del original, habiendo suprimido aquellos datos personales protegidos por la actual normativa en materia de protección de datos.

1.º Cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros.

2.º Cuando lo solicite una tercera parte de las asociaciones.

3.º A instancias del Presidente de la Confederación.

4.º A instancias de la Junta Directiva.

En estos casos, la convocatoria la efectuará el Presidente o quien le sustituya. En caso de urgencia apreciada por el mismo, la convocatoria podrá cursarse con al menos tres días de antelación a la fecha de la reunión. El orden del día en las reuniones ordinarias será establecido por la Junta Directiva.

En los casos de Asambleas Extraordinarias, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

ARTÍCULO 21.º. — Acuerdos de la Asamblea General

Para la validez de los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, será necesaria, en primera convocatoria, la presencia de la mitad más uno de los miembros que la componen. En segunda convocatoria, será válida sea cual sea el número de asistentes. Entre una y otra convocatoria existirá un período de tiempo mínimo de media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes. Cuando en la Asamblea General vayan a adoptarse acuerdos sobre los apartados 1.º, 4.º y 6.º del artículo 19.º de estos Estatutos, se requerirá un quórum especial de asistencia de dos tercios de los miembros en primera convocatoria, y sin sujeción a quórum de asistencia en segunda, que habrá de celebrarse como mínimo media hora después, y el voto favorable de los dos tercios de los asistentes en ambas.

ARTÍCULO 22.º. — Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y gestión de la Confederación entre Asambleas Generales.

1. Composición.

Son miembros de la Junta Directiva:

a) El Presidente de la Confederación.

b) El Presidente de cada Agrupación Sectorial Interna reconocida conforme al artículo 9.º, siempre que cuente con al menos cinco miembros activos de la Confederación. Las Agrupaciones Sectoriales Internas con más de cincuenta miembros tendrán derecho a un representante adicional por cada cincuenta adicionales, con un máximo de tres representantes por Agrupación. El representante es la persona que ostente la presidencia de la Agrupación Sectorial Interna o quien esta designe conforme al apartado 3 del presente artículo.

c) El Presidente de cada asociación miembro integrada por convenio cuyo convenio de asociación, ratificado por la Asamblea General conforme al artículo 19.º-7.º, prevea expresamente su participación en la Junta Directiva y cumpla los requisitos del artículo 10.º-3. Participa con voz en todas las deliberaciones; el derecho a voto depende de lo que establezca el convenio. Le es aplicable lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo.

d) Un representante de los miembros individuales que no pertenezcan a ninguna Agrupación Sectorial Interna, designado por los propios miembros individuales y acreditado mediante certificación del respaldo de al menos el 50 % de los mismos.

e) Los miembros del Comité Ejecutivo, quienes adquieren la condición de miembros de la Junta Directiva en virtud de su pertenencia a dicho órgano.

CSV : DEOSE2-2b8a-7289-d157-b37e-116a-8484-5eca-5acb | EA0041807
Validar CSV : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 17/09/2026 10:34 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 17/09/2026 10:34)

Copia certificada del texto de los estatutos
Autoridad laboral competente
Ceuta
Fecha de emisión:
17/09/2026
10:34:13
El presente documento es copia fiel del original, habiendo suprimido aquellos datos personales protegidos por la actual normativa en materia de protección de datos.

La Junta Directiva verificará periódicamente el cumplimiento de los umbrales mínimos de las Agrupaciones Sectoriales Internas. Si una Agrupación dejara de cumplirlos, su representante en la Junta Directiva perderá esta condición con efectos desde la siguiente Asamblea General ordinaria.

La propia Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea la variación de su composición cuando las necesidades de la Confederación así lo aconsejen.

2. Deberes de los representantes de las Agrupaciones Sectoriales Internas y de las asociaciones miembro por convenio.

Los representantes de las Agrupaciones Sectoriales Internas y de las asociaciones miembro por convenio que formen parte de la Junta Directiva conforme al apartado 1 asumen, en el ejercicio de dicho cargo, los siguientes deberes específicos de participación activa y colaboración institucional, sin perjuicio de los deberes generales establecidos en el artículo 16.º:

a) Asistir personalmente a las reuniones de la Junta Directiva. La inasistencia justificada deberá comunicarse a la Secretaría General antes del inicio de la sesión o, de no ser posible, en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, con indicación de la causa.

b) Participar de forma activa y constructiva en los trabajos, deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, ejerciendo su representación con lealtad institucional hacia la Confederación.

c) Mantener una comunicación fluida con la Presidencia y la Secretaría General respecto de los asuntos que afecten al sector que representan.

d) Trasladar a sus asociados la información, acuerdos e iniciativas de la Confederación y recoger las inquietudes de su sector para hacerlas llegar a los órganos de gobierno.

e) Actuar con lealtad institucional, absteniéndose de realizar actuaciones que, de forma reiterada o injustificada, dificulten la acción representativa de la Confederación o menoscaben la unidad de su representación empresarial ante terceros.

f) Coordinar previamente con la Presidencia de la Confederación aquellas actuaciones públicas que pretendan realizar explícitamente en nombre de la Confederación, o aquellas tomas de posición institucional sobre asuntos de interés general que puedan afectar a la posición oficial de la Confederación ante terceros. Este deber de coordinación no alcanza a las declaraciones o actuaciones que el representante realice en nombre exclusivo de su propia Agrupación o asociación sobre asuntos propios de su sector.

3. Sustitución del representante.

Cuando el Presidente de una Agrupación Sectorial Interna o de una asociación miembro por convenio no pueda o no ejerza de forma efectiva su representación en la Junta Directiva, la Agrupación o asociación correspondiente podrá designar a otro miembro de su órgano de gobierno para ejercer dicha representación con carácter temporal o permanente. Esta designación deberá acreditarse mediante certificación del órgano de gobierno competente, remitida a la Secretaría General de la Confederación.

En el supuesto de representación adicional prevista en el apartado 1.b) para Agrupaciones con más de cincuenta miembros, cada representante adicional será designado por el mismo procedimiento.

4. Incumplimiento de los deberes de representación.

CSV : DEOSE2-2b8a-7289-d157-b37e-116a-8484-5eca-5acb | EA0041807
Validar CSV : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 17/09/2026 10:34 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 17/09/2026 10:34)

Copia certificada del texto de los estatutos
Autoridad laboral competente
Ceuta
Fecha de emisión:
17/09/2026
10:34:13
El presente documento es copia fiel del original, habiendo suprimido aquellos datos personales protegidos por la actual normativa en materia de protección de datos.

Se entenderá que existe incumplimiento grave de los deberes establecidos en el apartado 2, a los efectos de lo previsto en el apartado 5, cuando el representante incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Faltar injustificadamente a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva, o a cinco reuniones alternas durante un período de doce meses naturales.

b) Incumplir de forma reiterada los deberes de colaboración institucional establecidos en las letras c), d) y e) del apartado 2, una vez advertido de ello por escrito por la Presidencia.

c) Actuar públicamente en nombre de la Confederación sin la coordinación previa requerida por la letra f) del apartado 2, o en contradicción manifiesta con los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva, de manera que ello cause perjuicio a la imagen o posición institucional de la Confederación.

5. Consecuencias del incumplimiento.

Constatado el incumplimiento grave conforme al apartado 4, la Presidencia de la Confederación lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, que podrá adoptar, de forma gradual y proporcional a la gravedad del incumplimiento, las siguientes medidas:

a) Requerimiento formal al representante y, simultáneamente, propuesta a la Agrupación Sectorial Interna o a la asociación miembro de que designe un sustituto conforme al apartado 3, por el tiempo que estime necesario.

b) Si la Agrupación o asociación no designa sustituto en el plazo de quince días hábiles desde la propuesta, o si el incumplimiento persiste tras la designación, incoación del procedimiento disciplinario previsto en el artículo 14.º, que podrá concluir con la propuesta de cese del representante ante la Asamblea General conforme al artículo 36.c) y al artículo 19.º-4.º, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación.

c) Si el incumplimiento es imputable de forma sistemática a la propia Agrupación Sectorial Interna —y no solo a la actitud personal de su representante— la Junta Directiva podrá iniciar el procedimiento de revisión del reconocimiento de la Agrupación previsto en el artículo 9.º-3.

ARTÍCULO 23.º. — Constitución de la Junta Directiva

Dentro de los dos meses siguientes a la elección del Presidente se constituirá en sesión la nueva Junta Directiva. En el mismo acto, y a propuesta del Presidente, la Junta Directiva elegirá, por votación entre sus miembros, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo y un Tesorero, que formarán parte del Comité Ejecutivo conforme al artículo 34.º. Igualmente, y a propuesta del Presidente, la Junta Directiva designará al Secretario General conforme al artículo 29.º. Ejercerán su mandato por un período de cuatro años, coincidiendo este con el del Presidente de la Confederación, salvo en la excepción prevista en el artículo 26.º.

ARTÍCULO 24.º. — Atribuciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

1.º Aprobar y tutelar los programas de actuación y las actividades de la Confederación en el marco de sus competencias, informando posteriormente a la Asamblea General.

2.º Acordar las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas, informando posteriormente a la Asamblea General.

3.º Aprobar la Memoria anual de actividades, elaborada por el Tesorero, para su posterior ratificación por la Asamblea General.

CSV : DEOSE2-2b8a-7289-d157-b37e-116a-8484-5eca-5acb | EA0041807
Validar CSV : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 17/09/2026 10:34 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 17/09/2026 10:34)

Copia certificada del texto de los estatutos
Autoridad laboral competente
Ceuta
Fecha de emisión:
17/09/2026
10:34:13
El presente documento es copia fiel del original, habiendo suprimido aquellos datos personales protegidos por la actual normativa en materia de protección de datos.

4.º Aprobar los presupuestos de liquidación de cuentas, elaborados por el Tesorero, para su posterior ratificación por la Asamblea General.

5.º Velar por el buen funcionamiento de los servicios de la Confederación.

6.º Suplir a la Asamblea General en los períodos entre sesiones, especialmente en el cumplimiento de sus acuerdos.

7.º Nombrar comisiones especializadas.

8.º Constituir mesa en la reunión de la Asamblea General.

9.º Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes. Cuando se trate de acuerdos sobre bienes inmuebles, será necesaria en primera convocatoria la asistencia y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, y en segunda convocatoria la asistencia y el voto favorable de la mitad más uno.

10.º Acordar el alta y baja de los miembros de la Confederación, informando posteriormente a la Asamblea General.

11.º Velar por la aplicación del Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación y desempeñar las tareas que este le atribuye, pudiendo asumir las funciones de la Comisión Ética prevista en el mismo y delegarlas en el Comité Ejecutivo conforme al artículo 35.º.

12.º Aprobar los textos de las modificaciones estatutarias que deban ser refrendados por la Asamblea General conforme al artículo 19.º-1.º.

13.º Aprobar los Convenios de Asociación con las asociaciones miembro, para su posterior ratificación por la Asamblea General.

14.º Fijar los criterios objetivos para la determinación de las cuotas, garantizando la proporcionalidad entre las distintas categorías de miembros, dando cuenta motivada a la Asamblea General.

15.º Las que le sean delegadas por la Asamblea General y, en general, dirigir las actividades de la Confederación.

ARTÍCULO 25.º. — Convocatoria y acuerdos de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá, cuanto menos, una vez al trimestre y será convocada por el Presidente con tres días de antelación, como mínimo, excepto las de carácter urgente que podrán ser convocadas con dos días de antelación. De igual modo, la Junta Directiva podrá ser convocada cuando lo soliciten un número superior a un tercio de los miembros que la componen.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos favorables de los asistentes, con la excepción contemplada en el artículo 24.º-9.º. Para su validez será necesario, en primera convocatoria, la presencia de la mitad más uno de los miembros que componen la Junta Directiva, y en segunda convocatoria, la reunión será válida sea cual sea el número de asistentes. Entre una y otra convocatoria mediará un plazo de media hora.

Los miembros de la Junta Directiva están sujetos al Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación, incluyendo expresamente el deber de confidencialidad respecto a toda información, deliberaciones y acuerdos tratados en el seno de la Junta, salvo aquellos que, por acuerdo expreso de la propia Junta, sean destinados a hacerse públicos.

ARTÍCULO 26.º. — Presidencia

CSV : DEOSE2-2b8a-7289-d157-b37e-116a-8484-5eca-5acb | EA0041807
Validar CSV : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 17/09/2026 10:34 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 17/09/2026 10:34)

Copia certificada del texto de los estatutos
Autoridad laboral competente
Ceuta
Fecha de emisión:
17/09/2026
10:34:13
El presente documento es copia fiel del original, habiendo suprimido aquellos datos personales protegidos por la actual normativa en materia de protección de datos.

La Presidencia de la Confederación será elegida por la Asamblea General en la forma prevista en los artículos 37.º y siguientes de estos Estatutos. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

En caso de vacante, el Presidente será sustituido por uno de los Vicepresidentes, quien en el plazo de treinta días convocará nueva elección. El elegido lo será solamente por el período que reste hasta la renovación normal, salvo que desde la vacancia hasta la renovación normal quedara un tiempo inferior a seis meses, en cuyo caso continuará interinando la Presidencia el Vicepresidente elegido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.º. — Facultades del Presidente

Son facultades del Presidente:

1.º Representar a la Confederación ante los tribunales de cualquier jurisdicción y en toda clase de actos y contratos, así como otorgar poderes, tomando en caso de urgencia las prevenciones precisas y dando cuenta a los órganos colegiados de gobierno en la primera reunión que celebren.

2.º Convocar las sesiones de la Junta Directiva, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.

3.º Presidir las sesiones de la Asamblea General y dirigir sus debates.

4.º Delegar sus funciones temporalmente en cualquiera de los Vicepresidentes.

5.º Decidir los votos de empate con voto de calidad.

6.º Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

7.º Mandatar a cualquier miembro de la Confederación para que represente a esta en cualquier acto u organismo.

ARTÍCULO 28.º. — Vicepresidentes

Los Vicepresidentes, en número de dos, serán elegidos por y entre los miembros de la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia. Asistirán al Presidente en el ejercicio de sus funciones y le sustituirán por delegación del mismo. En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente que designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.º. — Secretario General

El Secretario General de la Confederación es el responsable técnico, administrativo y de gestión permanente de la misma. Es un cargo de confianza, no electivo, que puede ser desempeñado por cualquier persona, sea o no miembro de la Junta Directiva o de la Confederación. El Secretario General es nombrado y cesado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

El Secretario General asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz, pero sin voto, salvo que sea designado también como vocal del Comité Ejecutivo conforme al artículo 34.º.

ARTÍCULO 30.º. — Funciones del Secretario General

Son funciones del Secretario General:

1.º Actuar como secretario en las sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo: redactar las actas, custodiar los libros y el archivo institucional, y expedir certificaciones, todo ello con el visto bueno del Presidente.

CSV : DEOSE2-2b8a-7289-d157-b37e-116a-8484-5eca-5acb | EA0041807
Validar CSV : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 17/09/2026 10:34 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 17/09/2026 10:34)

Copia certificada del texto de los estatutos
Autoridad laboral competente
Ceuta
Fecha de emisión:
17/09/2026
10:34:13
El presente documento es copia fiel del original, habiendo suprimido aquellos datos personales protegidos por la actual normativa en materia de protección de datos.

2.º Ejercer, por sí mismo o a través de la persona que designe, el cargo de Secretario General de las Agrupaciones Sectoriales Internas reconocidas, conforme a lo previsto en el artículo 9.º, apartado 2, letra c), y en los estatutos de cada Agrupación

3.º Comunicar a los miembros los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, cuando proceda.

4.º Dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Confederación y gestionar su personal, bajo la autoridad del Presidente y conforme a los acuerdos de la Junta Directiva.

5.º Preparar la documentación para las reuniones de los órganos de gobierno, velar por el cumplimiento de sus acuerdos y gestionar el Libro de Asociados conforme al art. 11.º-2 y el censo electoral conforme al Título VI.

6.º Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por el Presidente o la Junta Directiva.

El Secretario General responde de su gestión ante el Presidente y da cuenta periódica a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.º. — Incompatibilidades y conflictos de interés

1. Incompatibilidades. No podrán ostentar cargos en la Junta Directiva ni en el Comité Ejecutivo:

a) Las personas que ostenten cargo político de elección popular en cualquier ámbito territorial durante el ejercicio de su mandato.

b) Las personas que ejerzan funciones de dirección o gobierno en organizaciones sindicales de trabajadores o en entidades cuya actividad sea manifiestamente contraria a los fines de la Confederación.

2. Conflicto de interés. Todo miembro de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo que tenga un interés económico personal y directo —distinto del interés sectorial propio de su representación— en algún asunto concreto sometido a deliberación, deberá declararlo al inicio de la sesión. La Junta Directiva valorará si ese interés compromete la imparcialidad de su voto y, en ese caso, podrá acordar la abstención motivada. En ningún caso se entenderá que la representación de un sector constituye por sí sola un conflicto de interés personal a estos efectos. La abstención se hará constar en el acta.

3. Proceso electoral. Los miembros de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo que presenten candidatura al cargo de Presidente deberán abstenerse de participar en cualesquiera decisiones relacionadas con la gestión del proceso electoral desde la convocatoria hasta la constitución formal de la Mesa Electoral. La abstención deberá hacerse constar en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 32.º. — Tesorero

El Tesorero será designado de entre los miembros de la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 33.º. — Funciones del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

1.º Materializar la recaudación y custodia de los fondos de la Confederación.

2.º Pagar los libramientos que expida el Presidente.

3.º Informar periódicamente a la Junta Directiva de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.

4.º Redactar los presupuestos anuales y memorias de actividades que la Junta Directiva haya de aprobar.

CSV : DEOSE2-2b8a-7289-d157-b37e-116a-8484-5eca-5acb | EA0041807
Validar CSV : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 17/09/2026 10:34 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 17/09/2026 10:34)

Copia certificada del texto de los estatutos
Autoridad laboral competente
Ceuta
Fecha de emisión:
17/09/2026
10:34:13
El presente documento es copia fiel del original, habiendo suprimido aquellos datos personales protegidos por la actual normativa en materia de protección de datos.

5.º Ingresar y retirar los fondos de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente.

6.º Llevar un inventario minucioso de los bienes de la Confederación de los que será administrador.

7.º Controlar la contabilidad y verificar la caja.

8.º Cobrar los intereses y rentas del capital de la Confederación.

ARTÍCULO 34.º. — Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación. Estará compuesto por:

— El Presidente.

— Los dos Vicepresidentes.

— El Tesorero.

— Un mínimo de dos vocales designados por el Presidente.

— El Secretario General, que formará parte del Comité con voz, pero sin voto y actuará como tal en sus reuniones.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de la mayoría de sus miembros con derecho a voto. La convocatoria se cursará con al menos dos días de antelación, excepto en casos de urgencia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siendo necesaria la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Sus acuerdos quedarán reflejados en acta levantada por el Secretario General.

El Comité Ejecutivo podrá igualmente adoptar acuerdos sin sesión presencial mediante procedimiento escrito, cuando así lo proponga el Presidente y ningún miembro con voto se oponga. En tal caso, el Secretario General circulará la propuesta entre los miembros con derecho a voto, fijará un plazo para la emisión del voto y levantará acta del resultado. Los acuerdos así adoptados tendrán plena validez.

ARTÍCULO 35.º. — Atribuciones del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo podrá ejercer las atribuciones que el artículo 24.º confiere a la Junta Directiva, excepto las de los apartados 2.º, 3.º, 4.º, 8.º, 9.º, 10.º y 13.º, respondiendo del ejercicio de dichas facultades ante la misma. Asimismo, podrá ejercer por delegación de la Junta Directiva las funciones de la Comisión Ética previstas en el Código Ético y de Buen Gobierno, conforme al artículo 24.º-11.º.

ARTÍCULO 36.º. — Cese en cargos directivos

Los cargos directivos de la Confederación cesarán:

a) A petición propia, mediando siempre un preaviso de treinta días, que será depositado en la Secretaría General de la Confederación.

b) Por cesar como representantes de su organización o en su representación propia.

c) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.º-4.º de estos Estatutos, previa la instrucción del oportuno expediente con audiencia del interesado.

d) Por término de su mandato.

e) Por procesamiento judicial en los términos establecidos en el Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación.

CSV : DEOSE2-2b8a-7289-d157-b37e-116a-8484-5eca-5acb | EA0041807
Validar CSV : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 17/09/2026 10:34 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 17/09/2026 10:34)

Copia certificada del texto de los estatutos
Autoridad laboral competente
Ceuta
Fecha de emisión:
17/09/2026
10:34:13
El presente documento es copia fiel del original, habiendo suprimido aquellos datos personales protegidos por la actual normativa en materia de protección de datos.

f) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de abstención en conflicto de interés previstas en el artículo 31.º, previo procedimiento conforme al artículo 14.º.

TITULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 37.º. —

El cargo de Presidente de la Confederación será elegido mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. El sufragio es intransferible y no delegable, sin perjuicio de la representación de personas jurídicas prevista en el artículo 46.º. Su mandato tendrá una duración de cuatro años y es revocable por la Asamblea General conforme al artículo 19.º-4.º.

ARTÍCULO 38.º. — Convocatoria de elecciones

Con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha en que la elección haya de tener lugar, la Confederación comunicará a cada asociado la convocatoria de elecciones a la Presidencia, publicándose igualmente en la página web institucional de la Confederación y, en su caso, en algún medio de comunicación, escrito o digital, de difusión en la Ciudad Autónoma de Ceuta. Si el día de vencimiento de dicho plazo fuera inhábil, la convocatoria se entenderá válidamente efectuada el primer día hábil siguiente. A efectos del cómputo de este plazo, no se computarán los días festivos oficiales en la Ciudad Autónoma de Ceuta ni los festivos nacionales que caigan entre la convocatoria y la fecha de votación.

En el mismo acto de la convocatoria, la Secretaría General publicará el censo electoral provisional conforme al artículo 39.º y la Junta Directiva designará los miembros de la Mesa Electoral conforme al artículo 43.º.

A efectos del presente Título, se consideran días hábiles los días de lunes a viernes que no sean festivos oficiales en la Ciudad Autónoma de Ceuta ni festivos nacionales. Cuando el vencimiento de un plazo expresado en días hábiles coincida con un día inhábil, se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

ARTÍCULO 39.º. — Censo electoral

1. Censo provisional. La Secretaría General elaborará el censo electoral provisional, tomando como base el Libro de Asociados previsto en el art. 11.º-2, con los asociados que, en la fecha de publicación de la convocatoria de elecciones, cuenten con una antigüedad mínima de seis meses en la Confederación y estén al corriente del pago de sus cuotas. El censo provisional se publicará en el domicilio social de la Confederación y podrá ser consultado por cualquier asociado interesado, indicando únicamente el número de orden, el nombre o razón social y la condición de elector, con exclusión de cualquier otro dato de carácter personal, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Reclamaciones. Cualquier asociado podrá presentar reclamaciones al censo provisional durante los tres días hábiles siguientes a su publicación, mediante escrito dirigido a la Secretaría General. El Comité Ejecutivo las resolverá de forma motivada en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

3. Censo definitivo. Resueltas las reclamaciones, la Secretaría General publicará el censo definitivo, que el Secretario General suscribirá y certificará. Dicho censo estará a disposición de todos los asociados.

CSV : DEOSE2-2b8a-7289-d157-b37e-116a-8484-5eca-5acb | EA0041807
Validar CSV : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 17/09/2026 10:34 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 17/09/2026 10:34)

Copia certificada del texto de los estatutos
Autoridad laboral competente
Ceuta
Fecha de emisión:
17/09/2026
10:34:13
El presente documento es copia fiel del original, habiendo suprimido aquellos datos personales protegidos por la actual normativa en materia de protección de datos.

El censo definitivo es el único válido para determinar los electores, los avalistas de las candidaturas y el cómputo del quórum, y su publicación activa el plazo para la constitución formal de la Mesa Electoral conforme al artículo 43.º.

4. Acceso por los candidatos. En el plazo de un día hábil desde la proclamación provisional de candidaturas, la Secretaría General entregará a cada candidato proclamado una copia del censo definitivo, con los mismos datos previstos en el apartado 1.

ARTÍCULO 40.º. — Electores

Son electores todos los asociados que figuren en el censo electoral definitivo conforme al artículo 39.º.

ARTÍCULO 41.º. — Requisitos para ser candidato

Para poder presentarse al cargo de Presidente será requisito indispensable figurar en el censo electoral definitivo, tener una antigüedad mínima como asociado de la Confederación de treinta meses antes de la convocatoria de elecciones, estar al corriente del pago de las cuotas y no incurrir en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 31.º.

ARTÍCULO 42.º. — Presentación de candidaturas

1. Plazo. El plazo de presentación de candidaturas se abre el mismo día de la publicación del censo definitivo y cierra diez días naturales antes de la fecha de votación. Si ese día fuera inhábil, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. Las candidaturas se presentarán en la Secretaría General mediante escrito firmado por el candidato.

2. Documentación. La solicitud deberá acompañarse de:

a) Declaración de aceptación de la candidatura y de conocimiento de los Estatutos y del Código Ético.

b) Declaración de intereses del candidato.

c) Declaración sobre su situación procesal, en los términos del Código Ético.

d) Hoja de avales firmada por al menos treinta miembros del censo definitivo; ningún miembro podrá avalar más de una candidatura; los avalistas no pueden ser candidatos. Si un mismo miembro hubiera avalado a más de una candidatura, todos sus avales quedarán sin efecto, con independencia del orden cronológico de su firma.

3. Subsanación. La Mesa Electoral podrá requerir al candidato la corrección de defectos formales en la documentación. El candidato dispondrá de dos días hábiles para subsanarlos. El incumplimiento de este plazo determinará el rechazo de la candidatura.

ARTÍCULO 43.º. — Mesa Electoral

1. Composición. La Mesa Electoral estará constituida por tres miembros titulares y tres suplentes de la Junta Directiva, elegidos entre quienes no hayan presentado ni tengan previsto presentar candidatura. Será presidida por el miembro de mayor edad. El Secretario General actuará como secretario de la Mesa, sin voto.

2. Designación. En el mismo acto de la convocatoria de elecciones, la Junta Directiva designará a los miembros titulares y suplentes de la Mesa Electoral. Desde el momento de su designación, los miembros designados quedan impedidos de presentar candidatura; si alguno lo hiciera, quedará automáticamente sustituido por el suplente de mayor edad.

3. Constitución formal. La Mesa Electoral se constituirá formalmente en el primer día hábil siguiente a la publicación del censo electoral definitivo conforme al artículo 39.º, en sesión a la que asistirá el

CSV : DEOSE2-2b8a-7289-d157-b37e-116a-8484-5eca-5acb | EA0041807
Validar CSV : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 17/09/2026 10:34 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 17/09/2026 10:34)

Copia certificada del texto de los estatutos
Autoridad laboral competente
Ceuta
Fecha de emisión:
17/09/2026
10:34:13
El presente documento es copia fiel del original, habiendo suprimido aquellos datos personales protegidos por la actual normativa en materia de protección de datos.

Secretario General. Desde ese momento y hasta la proclamación del candidato electo, ejercerá todas sus funciones resolutivas conforme al artículo 44.º, incluyendo la verificación y admisión de candidaturas durante el plazo de su presentación. Entre la designación y la constitución formal, la Mesa Electoral no actúa como órgano; durante ese período la elaboración del censo corresponde a la Secretaría General conforme al artículo 39.º y la resolución de reclamaciones al censo corresponde al Comité Ejecutivo conforme al mismo artículo.

4. Recusación. Cualquier candidato proclamado podrá recusar a un miembro de la Mesa Electoral en el plazo de dos días hábiles desde su constitución formal, mediante escrito dirigido a la Mesa en el que se alegue causa concreta de parcialidad. La Mesa resolverá por mayoría de los miembros no afectados por la recusación en el plazo de un día hábil. Si la recusación prosperara, el miembro recusado será sustituido por el suplente de mayor edad. Las resoluciones sobre recusación se harán constar en el acta.

ARTÍCULO 44.º. — Funciones de la Mesa Electoral

Corresponde exclusivamente a la Mesa Electoral:

1.º Verificar las candidaturas y comprobar el cumplimiento de los requisitos estatutarios y la validez de los avales.

2.º Admitir o rechazar motivadamente las candidaturas y proclamarlas provisionalmente.

3.º Resolver los recursos de reposición contra la proclamación provisional. El recurso se formulará por escrito en el plazo de un día hábil siguiente a la proclamación provisional y podrá interponerlo el candidato rechazado, cualquier candidato admitido que impugne la admisión de otro, o cualquier elector con interés legítimo. La Mesa resolverá en el plazo de un día hábil siguiente al cierre del plazo; el silencio equivale a desestimación.

4.º Proclamar definitivamente las candidaturas con al menos dos días hábiles de antelación a la votación.

5.º Determinar el horario de votación, la sede y la organización del acto electoral.

6.º Dirigir y supervisar la jornada electoral.

7.º Resolver las incidencias que se planteen durante la votación.

8.º Realizar el escrutinio inmediatamente al cierre de la votación.

9.º Proclamar el candidato electo y levantar el acta de escrutinio, firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y por el Secretario General.

Las resoluciones de la Mesa Electoral agotan la vía interna, sin perjuicio de los recursos ante la Asamblea General conforme al artículo 19.º-5.º o ante los tribunales competentes.

ARTÍCULO 45.º. — Campaña electoral

Los candidatos podrán presentar sus programas electorales a los miembros de la Confederación desde la proclamación definitiva de candidaturas hasta la víspera de la votación. La Mesa Electoral podrá organizar actos de presentación de candidatos en igualdad de condiciones. En ningún caso podrán utilizarse recursos de la Confederación para la campaña electoral de ningún candidato.

ARTÍCULO 46.º. — La votación

1. El voto será personal, libre, directo y secreto. Queda prohibida cualquier forma de delegación de voto, representación voluntaria o voto por correo.

CSV : DEOSE2-2b8a-7289-d157-b37e-116a-8484-5eca-5acb | EA0041807
Validar CSV : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 17/09/2026 10:34 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 17/09/2026 10:34)

Copia certificada del texto de los estatutos
Autoridad laboral competente
Ceuta
Fecha de emisión:
17/09/2026
10:34:13
El presente documento es copia fiel del original, habiendo suprimido aquellos datos personales protegidos por la actual normativa en materia de protección de datos.

2. Acreditación. Las personas físicas se acreditarán mediante Documento Nacional de Identidad, pasaporte o documento oficial equivalente en vigor. Las personas jurídicas actuarán exclusivamente a través de sus administradores o miembros de su órgano de administración con cargo vigente e inscrito, o de aquellas personas que ostenten facultades suficientes para representar a la sociedad en el tráfico ordinario en distintos ámbitos de actuación. No se admitirá, en ningún caso, la representación mediante apoderamientos o designaciones otorgadas específicamente para el acto de votación.

3. Papeleta. Solo serán válidas las papeletas oficiales confeccionadas por la Confederación conforme al modelo aprobado por la Mesa Electoral. Serán nulas las que no se ajusten al modelo oficial, las que contengan tachaduras o enmiendas que impidan identificar el voto, y las que no permitan identificar con certeza el candidato votado.

4. Interventores. Cada candidato podrá designar un interventor ante la Mesa Electoral para presenciar la votación y el escrutinio.

5. Jornada. La Mesa Electoral fijará el horario de apertura y cierre, garantizando un mínimo de dos horas continuas de votación.

ARTÍCULO 47.º. — Escrutinio y proclamación

El escrutinio se realizará inmediatamente después del cierre de la votación, en el mismo lugar, ante la Mesa Electoral, los interventores y cualquier miembro de la Confederación que desee presenciarlo. Será proclamado Presidente el candidato que haya obtenido el mayor número de votos válidos, sea cual sea el número de votos emitidos.

En caso de empate entre dos o más candidatos en primera posición, la Mesa Electoral lo declarará en el acta y lo comunicará de inmediato al Vicepresidente. El Vicepresidente convocará la segunda votación mediante comunicación fehaciente a todos los electores del censo definitivo, que deberá celebrarse en un plazo mínimo de diez días naturales y máximo de veinte días naturales desde la primera votación, en la misma sede y con el mismo censo, la misma Mesa Electoral y solo con los candidatos empatados.

Si la segunda votación resultara también en empate, el Vicepresidente asumirá interinamente la Presidencia y convocará un nuevo proceso electoral completo en el plazo máximo de treinta días naturales.

La Mesa Electoral levantará acta del resultado, firmada por todos sus miembros y por el Secretario General. La Secretaría General notificará el resultado al candidato electo y lo comunicará a todos los asociados en el plazo de dos días hábiles.

ARTÍCULO 48.º. — Constitución de la nueva Junta Directiva

Conforme a lo establecido en el artículo 23.º, dentro de los dos meses siguientes al día señalado para la elección del Presidente, se constituirá en sesión la nueva Junta Directiva y se procederá en ese mismo acto a la designación de cargos directivos.

TITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 49.º. — La Confederación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

CSV : DEOSE2-2b8a-7289-d157-b37e-116a-8484-5eca-5acb | EA0041807
Validar CSV : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 17/09/2026 10:34 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 17/09/2026 10:34)

Copia certificada del texto de los estatutos
Autoridad laboral competente
Ceuta
Fecha de emisión:
17/09/2026
10:34:13
El presente documento es copia fiel del original, habiendo suprimido aquellos datos personales protegidos por la actual normativa en materia de protección de datos.

a) Las cuotas de los miembros.

b) Los intereses y productos de sus bienes.

c) Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.

d) Cualquier otro ingreso autorizado por la Ley.

ARTÍCULO 50.º. — La Confederación es una entidad sin ánimo de lucro, por lo que su actividad no tiene como finalidad la obtención de beneficios empresariales ni la generación de lucro para sus miembros, directivos o cualquier otra persona física o jurídica vinculada a la misma. Todos los ingresos, subvenciones, donaciones o cualquier otro tipo de recursos obtenidos por la Confederación serán íntegramente destinados a la consecución de sus fines sociales, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Todo miembro de la Asamblea General tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente durante los quince días anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a aprobación.

TITULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 51.º. — La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General en reunión extraordinaria convocada al efecto, previa propuesta de la Junta Directiva. El acuerdo de modificación deberá adoptarse sujetándose a lo establecido en el artículo 21.º de los presentes Estatutos.

TITULO IX

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 52.º. — La Asamblea General es el órgano facultado para acordar la disolución de la Confederación. La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva. Para acordarla será necesaria la asistencia del quórum previsto en el artículo 21.º de estos Estatutos.

En caso de disolución, la Junta Directiva designará de entre sus componentes una comisión liquidadora, procediendo al cumplimiento de las obligaciones pendientes. Aplicará el excedente a cubrir el eventual déficit en la forma que haya acordado la Asamblea General.

En caso de superávit, el mismo será destinado a otras organizaciones empresariales confederadas sin ánimo de lucro con las que la Confederación mantenga vínculos de afiliación o cooperación, o, en su defecto, a entidades de interés general sin ánimo de lucro con actividad en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en los términos que acuerde la Asamblea General. En ningún caso el superávit podrá repartirse entre los miembros.

CSV : DEOSE2-2b8a-7289-d157-b37e-116a-8484-5eca-5acb | EA0041807
Validar CSV : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 17/09/2026 10:34 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 17/09/2026 10:34)

Copia certificada del texto de los estatutos

Autoridad laboral competente
Ceuta

Fecha de emisión:

17/09/2026
10:34:13

El presente documento es copia fiel del original, habiendo suprimido aquellos datos personales protegidos por la actual normativa en materia de protección de datos.

CEOE Empresas Españolas
Ceuta

DILIGENCIA FINAL

El presente texto modificado definitivo de los Estatutos de la Confederación de Empresarios de Ceuta ha sido redactado con la inclusión de todas las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de la Confederación de Empresarios de Ceuta de 22 de julio de 2026, de conformidad con el procedimiento estatutariamente establecido.

El Secretario

VºBº Presidente

CSV : DEOSE2-2b8a-7289-d157-b37e-116a-8484-5eca-5acb | EA0041807

Validar CSV : https://run.gob.es/hsblF8yLcR

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 17/09/2026 10:34 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 17/09/2026 10:34)